





Subsecretaría de Regulación Ambiental Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/ 259 /2023

Ciudad de México, a

26 JUN 2023

Director de Política y Regulación Ambiental y Vicepresidente del COMARNAT PRESENTE

Me refiero a su Oficio No. SRA.600/DPRA/DPMR/217/2023 de fecha 21 de junio de 2023, a través del cual solicita que en el Informe de la Revisión Sistemática de la NOM-105-SEMARNAT-1996. "Que establece los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas totales y compuestos de azufre reducido total provenientes de los procesos de recuperación de químicos de las plantas de fabricación de celulosa", se agregue la información relacionada con los datos cualitativos y cuantitativos correspondientes.

En atención a la solicitud realizada por el Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad sobre este tema normativo, me permito enviar en anexo al presente el informe de revisión sistemática con la información complementaria solicitada, para el correcto cumplimiento con el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL

DANIEL LÓPEZ VICUÑA

Por un vso responsable del papel y derivado de las medidas establecidas para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoVZ (COVID-19), las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e.p.

Lic. Alonso Jimenez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental. Para su conocimiento.

Ing. Bernardo Lesser Hiriart. Director de Normatividad Industrial. Para su conocimiento.

Mtra. Larissa Bautista Calderón. Directora de Política y Mejora Regulatoria. Para su conocimiento.

Lic. Nancy Berenice Lira Colin. Subdirectora de Dictamen y Coordinación Normativa. Para su conocimiento.

Archivo DGIELGCA

BLH/CGG







Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana:

NOM-105-SEMARNAT-1996, Que establece los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas totales y compuestos de azufre reducido total provenientes de los procesos de recuperación de químicos de las plantas de fabricación de celulosa

4 de mayo de 2023

INTRODUCCIÓN

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) o de aquélla de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esa Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad (SE-CNIC) con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente.

La NOM-105-SEMARNAT-1996, Que establece los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas totales y compuestos de azufre reducido total provenientes de los procesos de recuperación de químicos de las plantas de fabricación de celulosa, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 1998. Posteriormente, esta NOM fue ratificada en las revisiones quinquenales realizadas 2003, 2008, 2013 y 2018, por lo que hay que dar aviso del resultado de la siguiente revisión sistemática al SE-CNIC, a más tardar en el mes de mayo del presente año.

De acuerdo con la LIC, el informe que contiene la revisión sistemática debe ser elaborado por la Autoridad Normalizadora, en este caso la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, es decir, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

- I. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas:
- II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;
- III. Datos cualitativos y cuantitativos, y
- IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP. 11320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Tel: (55) 54900 900, www.gob.mx/semana

La **SEMARNAT** deberá también entregar el informe al **COMARNAT**. Recibido el informe, el Comité deberá atender, en su caso, la propuesta en los términos previstos en la Ley y su Reglamento.

DIAGNÓSTICO

Para la fabricación de papel en México se utilizan básicamente 2 materias primas fibrosas, a saber, celulosa y fibras secundarias, estas últimas a partir de desperdicios de papel y cartón.

En la fabricación de papel usando celulosa se realizan operaciones unitarias para la recuperación de licor negro, así como, hornos de cal, en las cuales se generan emisiones a la atmósfera tanto de compuestos de azufre como de partículas, lo cual motivo a que la norma que nos ocupa fuera desarrollada debido a que en los años 90 existían en el país una decena de plantas que fabricaban papel, obteniendo previamente la celulosa para su proceso.

El uso de papel y cartón para reciclar en la fabricación de papel, se ha incrementado de 58% en el año 1985 a 91% en el año 2022, dinámica que se ha fortalecido derivado de convenios que la SEMARNAT ha firmado con la Cámara de la Industria de la Celulosa y el Papel en los años 2000, 2011, 2015 y 2023.

Por otro lado, la utilización de celulosa en la fabricación de papel se ha reducido de 46% en 1985 a un 9% en 2022, por lo que la fabricación de celulosa en México ha disminuido de 820,416 toneladas en 1985 a 124,000 toneladas en el año 2017 (Fecha en que se realizó la última revisión quinquenal) y a solo 73,321 toneladas en el año 2022.

Adicionalmente, la importación de celulosa para la fabricación de papel se ha incrementado de 310,887 toneladas en el año 1985 a 556,169 toneladas en el año 2022.

DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

En la actualidad, existe solo una empresa que fabrica celulosa para su producción de papel con dos plantas, ubicadas, una en Morelía, Michoacán y la otra en el poblado de Atenquíque en Tuxpan, Jalisco.

La emisión anual de los contaminantes regulados por la NOM-105-SEMARNAT-1996 durante el año 2020 es la siguiente, de acuerdo a los datos obtenidos de la Cedula de Operación Anual:

Contaminante	Emisiones Ton al año
Partículas sólidas	556,75
H₂S	26,02

IMPACTOS O BENEFICIOS DE LA NOM-105-SEMARNAT-1996

Actualmente, las plantas en operación cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en la NOM que nos ocupa, informando a la SEMARNAT de su operación a través del trámite de la Cédula de Operación Anual.

一是

- Alin

Con respecto a los límites establecidos en la Norma NOM-105-SEMARNAT-1996 vigente, estos se consideran adecuados considerando la tecnología y los años de operación con que cuentan los equipos sujetos a monitoreo.

El día 20 de abril del presente año, se realizó una reunión virtual con el fin de conocer la opinión de los sujetos interesados en la revisión sistemática de la norma oficial mexicanas antes citada:

Gobierno

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (DGIELGCA)

Industria

Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y el Papel (Cámara del Papel)

Bio Pappel, Scribe, S.A. de C.V. Planta Morelia, Michoacán

Bio Pappel, S.A.B. de C.V. Planta Atenquique, Tuxpan, Jalisco

Durante la reunión, cada uno de los participantes tuvo la oportunidad de expresar su opinión sobre la revisión sistemática de la NOM-105-SEMARNAT-1996 e indicó los argumentos con respecto al sentido de dicha opinión. En este caso hubo consenso sobre la propuesta de que la norma oficial mexicana NOM-105-SEMARNAT-1996 debe de ser confirmada en sus términos actuales, tomando en cuenta que aún existen plantas que fabrican celulosa y que deben ser reguladas en sus emisiones de contaminantes al aire, así como, que los límites establecidos en la misma son adecuados para la actividad desarrollada.

Finalmente se solicitó a los asistentes el envío de los formatos de opinión, estableciendo un plazo para su envío de siete días naturales.

RESULTADO DE LA REVISIÓN QUINQUENAL

De conformidad con el acuerdo establecido en la reunión celebrada el 20 de abril del año en curso, así como con los formatos de opinión enviados por los siguientes miembros que asistieron a dicha reunión:

PROFEPA

Cámara Nacional de la Industrias de la Celulosa y el Papel

Biopappel planta Morelia, Michoacán

Se determina que la Norma Oficial Mexicana NOM-105-SEMARNAT-1996 debe confirmarse.

PROPUESTA DE LA DGIELGCA

De acuerdo con la presente evaluación para la revisión sistemática de la NOM-105 SEMARNAT-1996, la DGIELGCA propone el siguiente Acuerdo al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

Con base en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, a partir de lo establecido en su artículo 41, fracciones I, II, III y V, se propone la confirmación en todos sus términos y especificaciones de la NOM-105-SEMARNAT-1996.







Subsecretaría de Regulación Ambiental Dirección de Política y Regulación Ambiental Dirección de Política y Mejora Regulatoria

> SRA.600/DPRA/DPMR/217/2023 Ciudad de México, a 21 de junio de 2023

MTRO. DANIEL LÓPEZ VICUÑA DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍAS LIMPIAS Y GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE PRESENTE

Hago referencia al proceso revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-105-SEMARNAT-1995, Que establece los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas totales y compuestos de azufre reducido total provenientes de los procesos de recuperación de químicos de las plantas de fabricación de celulosa, cuyo resultado fue notificado en tiempo y forma al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad mediante oficio número SRA.600/ DPRA/DPMR/172/2023 de 23 de mayo de 2023.

Sobre el particular, me permito comunicarle que el día 21 de junio de 2023, se recibió en esta Dirección a mi cargo el oficio número DGN.191.01.2023.1621 de 01 de junio de 2023, suscrito por el Mtro. Salvador Argüelles López, Director General de Normas, mismo en el que sustancialmente se señala lo siguiente:

"En atención al oficio SRA.600/DPRA/DPMR/172/2023/, de fecha 23 de mayo de 2023, dirigido al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, ingresado vía oficialía de partes de forma física el 23 de mayo de 2023, identificado con el volante 2143; mediante el cual notifica el informe con los resultados de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-105-SEMARNAT-1996, "Que establece los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas totales y compuestos de azufre reducido total provenientes de los procesos de recuperación de químicos de las plantas de fabricación de celulosa"; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción V, 5, fracciones I, IV, V, VI y VII, 9, 22, 23, fracciones IV, V, y VI, y 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y 36, fracciones I, III, IX y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se acusa de recibida la información y se le requiere complementar el informe con los resultados de la Revisión Sistemática de la NOM-105-SEMARNAT-1996, que contemple los datos cualitativos y cuantitativos, en virtud de que, de la revisión de dicho informe se identificó que no contiene dichos elementos."

En ese sentido, atentamente se solicita gire sus apreciables instrucciones a fin de que, a más tardar el 03 de julio del presente año, remita a esta Dirección a mi cargo los datos cualitativos y cuantitativos correspondientes al informe de la revisión sistemática de la NOM-105-SEMARNAT-1996, lo anterior para estar en posibilidad de cumplimentar el requerimiento de información del Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad.

Página 1 de 2

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP. 11320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Tel: (55) \$4900 900. www.gob.mx/semarnat





Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
AMBIENTAL Y VICEPRESIDENTE DEL
COMARNAT

MTRO/OSCAR MENDOZA CONTRERAS

C.c.e.p. Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental y Presidente del COMARNAT y COTEMARNAT.- Para su conocimiento.

Ing. Bernardo Lesser Hiriart, Director de Normatividad Industrial.- Mismo fin.

Mtra. Larissa Bautista Calderón, Directora de Política y Mejora Regulatoria y Secretaria Técnica del COMARNAT.- Mismo fin.







Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia Dirección General de Normas Of. No. DGN.191.01.2023.1621

Ciudad de México, a 1 de junio de 2023

Asunto: Acuse de recepción de notificación del informe de Revisión Sistemática de la NOM-105-SEMARNAT-1996 y solicitud de requisitos complementarios.

Mtro. Oscar Mendoza Contreras

Director de Política y Regulación Ambiental Vicepresidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Dirección: Av. Ejército Nacional No. 223, Col Anáhuac 1 Sección, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México Teléfono: (55) 5490 0900

Correo electrónico: oscar.mendoza@semarnat.gob.mx

Presente



En atención al oficio SRA.600/DPRA/DPMR/172/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, dirigido al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, ingresado vía oficialía de partes de forma física el 23 de mayo de 2023, identificado con el volante 2143; mediante el cual notifica el informe con los resultados de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-105-SEMARNAT-1996, "Que establece los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas totales y compuestos de azufre reducido total provenientes de los procesos de recuperación de químicos de las plantas de fabricación de celulosa"; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones I, II, y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción V, 5, fracciones IV, V y VI, 9, 22, 23, fracciones IV, V y VI, y 32, de la Ley de Infraestructura de la Calidad y 36, fracciones I, III, IX y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se acusa de recibida la notificación y se le requiere complementar el informe con los resultados de la Revisión Sistemática de la NOM-105-SEMARNAT-1996, que contemple los datos cualitativos y cuantitativos, en virtud de que, de la revisión de dicho informe se identificó que no contiene dichos elementos.

Lo anterior con la finalidad de estar en posibilidad de mantener actualizado el acervo documental de esta Dirección General de Normas y dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

El presente oficio se notifica en términos del artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al correo electrónico: oscar.mendoza@semarnat.gob.mx

Sin otro particular aprovecho para enviarle un eofdial saludo.

Atentamente

19 JUN 2023

Mtro Salvador Argûelles López

Oficialia de Partes

Secretario Ejecutivo de la Comision

Nacional de Infraestructura de la Calidad

Vol. 2143

CDD 15.53

Calle Pachuca #189, Col. Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, CDMX t: (55) 57 29 91 00 www.gob.mx/se

and the state of t

SEPOLANGCIONO

Página 1 de 1

